



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Verbal No. 2020 – 00271

1. **TÉNGASE** en cuenta que oportunamente el extremo demandante replicó los medios de defensa esgrimidos por las demandadas.

2. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas imploradas por las partes y **CONVOCAR** a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

2.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas al plenario con la demanda.

2.1.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada LUZ MERY PINEDA GALINDO.

2.1.3. Se decretan los testimonios de MARIBEL CÁRDENAS RUEDA, ALBA ROCÍO MELO MENDOZA, CLAUDIA VANESA VILLARUAL MACANILLA, PATRICIA CARRILLO y RODRIGO SUÁREZ.

2.1.4. Téngase como prueba trasladada el interrogatorio de parte practicado a la demandada SONIA AGUILAR RODRÍGUEZ en audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2018 dentro del proceso No. 2018 – 00836 por el Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad, la que ya obra en el plenario<sup>1</sup> y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**2.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA SONIA AGUILAR RODRIGUEZ:**

2.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación.

---

 19RespuestaJZ04CM.pdf

 20Video.wmv

2.2.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver las demandantes.

2.2.3. Se decretan los testimonios de HERNANDO BUITRAGO SÁNCHEZ, ANA YOLANDA BUITRAGO AMARILLO y CAROLINA MOLINA PEÑÓN.

### **2.3. A FAVOR DE LA DEMANDADA LUZ MERY PINEDA GALINDO:**

2.3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales obrantes en el plenario y aportadas con la contestación.

2.3.2. Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver las demandantes.

2.3.3. Se decretan los testimonios de MIGUEL ANTONIO VARGAS ARIAS, MARÍA DOMITILA VALERO PEREZ y MIGUEL ANTONIO VARGAS PARRA.

### **3. CITACIÓN AUDIENCIA:**

Tendrá lugar de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 23 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La presente providencia es notificada por anotación en estado No. 100 del 14 de septiembre de 2022.

  
Julian Andrey Velasquez Hernandez  
Secretario